

#### Recuadro 4 RÉGIMEN ESPECIAL DE JUBILACIÓN ANTICIPADA (REJA) Y RÉGIMEN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA ORDINARIA (JAO)

El REJA fue creado en octubre de 2009 (Ley N° 29426) para los afiliados al SPP, con carácter temporal, y estuvo vigente hasta diciembre de 2018, luego de haberse prorrogado en tres oportunidades consecutivas.

La Ley N° 30939, publicada el 3 de mayo de 2019, reestablece el REJA con carácter permanente aun que incorpora algunas modificaciones respecto al régimen creado por la Ley N° 29426:

- Respecto a los requisitos de acceso al REJA, se mantiene la edad mínima (55 años para hombres y 50 años para mujeres) y el período en condición de desempleado que el afiliado debe acreditar (12 meses consecutivos o más). Sin embargo, se incorpora la posibilidad que, en ese período, el afiliado pueda haber recibido ingresos de cuarta categoría que no excedan las 7 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)<sup>24</sup>, sustentado con documento de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). Además, se elimina el requisito de que la pensión calculada del afiliado sea igual o mayor a una Remuneración Mínima Vital (RMV)<sup>25</sup>.
- Respecto a la redención anticipada del Bono de Reconocimiento, se precisa que el REJA da derecho al Bono de Reconocimiento después de 2 años o al cumplir los 65 años (lo que ocurra primero), aun cuando se haya agotado con anterioridad el fondo de pensiones del afiliado y previa comunicación de la AFP sobre los afiliados calificados para acceder a este beneficio.

De otro lado, la Ley N° 30939 también modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del SPP (Decreto Supremo 054-97-EF), estableciendo requisitos más exigentes para el acceso de los afiliados del SPP a la JAO y precisando la base de cálculo del aporte que el afiliado que acceda a la jubilación anticipada debe destinar al Seguro Social de Salud (ESSALUD).

- Se establece un requisito de edad mínima para acceder al JAO similar al del REJA (55 años para hombres y 50 años para mujeres). La normativa anterior no establecía restricción alguna de edad.
- Se mantiene el requisito de que la pensión estimada del afiliado sea igual o superior al 40% de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas recibidas durante los últimos 120 meses debidamente actualizados. Sin embargo, a diferencia de la normativa anterior, se precisa que dichas remuneraciones y rentas deben deducir las gratificaciones.
- Para el cálculo de la pensión referida anteriormente, se establece que no se considerará los aportes voluntarios (con o sin fin previsional) que excedan el 20% de la CIC de aportes

24 Equivalente a S/ 29 400.

25 Equivalente a S/ 930.





obligatorios y tengan una permanencia menor a 9 meses en la CIC. En la normativa anterior, no se establecía restricción alguna a los aportes voluntarios para efectos del cómputo de la pensión del afiliado.

- Al igual que en el REJA, se establece que la JAO da derecho a la redención del Bono de Reconocimiento después de 2 años de acogimiento al régimen o al cumplir 65 años (lo que ocurra primero).
- Se precisa que el monto a ser retenido por la AFP y transferido a ESSALUD para garantizar el acceso a prestaciones y beneficios del asegurado equivale al 4,5% del fondo utilizado para el acceso a los regímenes de jubilación (incluyendo los aportes voluntarios efectuados para acceder al JAO). En la normativa anterior, el aporte a ESSALUD era el 4,5% de la CIC de aportes obligatorios, es decir no incluía los aportes voluntarios con o sin fin previsional realizados a fin de cumplir el requisito de pensión para acceder a la JAO.

En conclusión, la Ley N° 30939 establece, por un lado, condiciones más flexibles para que el afiliado del SPP pueda acceder al REJA y, por el otro, condiciones más restrictivas para que pueda acceder a la JAO<sup>26</sup>.

Otro aspecto importante establecido en la Ley es la creación de un Consejo encargado de evaluar, en un plazo de 180 días, la situación actual de los sistemas de pensiones. El Consejo tiene carácter multisectorial<sup>27</sup> y su Secretaría Técnica, que estará a cargo del MEF, deberá informar de sus resultados a las comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, y de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.

El Consejo tendrá las siguiente funciones: i) evaluar las condiciones de acceso, los costos y beneficios de los regímenes de jubilación anticipada actualmente vigentes en el SPP; y ii) evaluar integralmente las condiciones principales del sistema de pensiones público y privado, incluyendo aspectos como la sostenibilidad fiscal, la suficiencia de las pensiones (pensión mínima), la evolución demográfica y la cobertura universal de la población, así como emitir recomendaciones concretas sobre estos aspectos.

El restablecimiento del REJA con carácter permanente y no temporal era necesario, pues anteriormente se había venido prorrogando su vigencia, de manera sucesiva, hasta que venció definitivamente el 31 de diciembre de 2018, pese a que antes de esa fecha se presentaron en el Congreso diversos proyectos de ley que proponían prorrogar su vigencia. En ese sentido, el carácter permanente de este régimen otorgará mayor certeza a los afiliados del SPP sobre la posibilidad de acceder a la jubilación anticipada en caso de desempleo.

26 Recientemente, la SBS ha publicado un proyecto normativo que establece el procedimiento operativo para el acceso de los afiliados del SPP a ambos regímenes de jubilación anticipada, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 30939.

27 Está conformado por un representante de las siguientes entidades: Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS); Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y Oficina de Normalización Previsional (ONP).

Por otro lado, es oportuno que se haya introducido requisitos más exigentes para acceder a la JAO con la finalidad de garantizar el fin previsual de los fondos acumulados (se observaba una tendencia creciente en el número de afiliados menores de 65 años que han venido accediendo a esta modalidad de jubilación anticipada a través del uso de aportes voluntarios).

Finalmente, resulta importante la creación de un consejo multisectorial encargado de evaluar y emitir recomendaciones sobre diversos aspectos concernientes a los sistemas pensionarios actualmente existentes, pues se requiere una reforma integral que aborde los principales problemas del sistema de pensiones peruano, como son el bajo nivel de cobertura (asociado a la alta informalidad laboral) y las bajas tasas de reemplazo, entre otros.

